

República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 1 de 45

**INFORME VIABILIDAD FINANCIERA MUNICIPIOS DE SANTANDER
LEY 617 DE 2000 Y DECRETO 4515 DE 2007
VIGENCIA 2020**

JAVIER ORLANDO ACEVEDO BELTRÁN
Secretario de Planeación

SERGIO ANDRÉS AGON MARTÍNEZ
Director Prospectiva Territorial

DENILSON ALBERTO PÉREZ PATIÑO
Coordinador Grupo de Seguimiento y Evaluación

GRUPO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Amanda Monsalve Acevedo
Orlando Díaz Carreño
Iván Darío Gelvez Uribe
David Augusto González Jacome
Geraldine Lizethe Pertuz Herrera
Natalia Lucia Rodríguez Moreno
Camilo Andrés Morales Sandoval
Angie Dayanna Rojas Vega
Wilmar Andrés Pabón Pérez

GOBERNACIÓN

MAYO 2021

<p>República de Colombia</p>  <p>Gobernación de Santander</p>	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 2 de 45

INFORME DE VIABILIDAD FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER VIGENCIA FISCAL 2020

1. Introducción

2. Normatividad aplicable

3. Metodología utilizada

3.1 Metodología de cálculo medición al límite al gasto de funcionamiento financiado con los ingresos corrientes de libre destinación.

3.1.1 Consolidados límites al gasto de funcionamiento financiado con los ingresos corrientes de libre destinación de los municipios de Santander, administración central vigencia 2020.

3.2 Metodología de cálculo medición al límite al gasto concejos municipales.

3.2.1 Consolidado departamental cumplimiento límites al gasto del concejo, vigencia 2020.

3.3 Metodología de cálculo medición al límite al gasto personerías municipales.

3.3.1 Consolidado departamental gastos personerías, vigencia 2020.

3.4 Metodología de cálculo medición al límite al gasto contralorías municipales, vigencia 2020.

3.4.1 Consolidado departamental gastos contralorías, vigencia 2020.

4. Conclusiones y recomendaciones

 República de Colombia Gobernación de Santander	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 3 de 45

1. INTRODUCCION

El gobierno de Siempre Santander, a través de la Secretaría de Planeación Departamental y la Dirección de Prospectiva Territorial - Grupo de Seguimiento y Evaluación, quien en uso de su competencia y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 19° de la Ley 617 de 2000, y el artículo 1° del Decreto 4515 de 2007, procedió a realizar el informe de Viabilidad Fiscal y Financiera de los municipios para la vigencia 2020 y teniendo en cuenta que para este año, el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 637 de 2020; **estableció medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales**, entre ellas algunos alivios presentados por la reducción de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD, por efectos de la pandemia COVID - 19, siendo estos la fuente de pago para el gasto de funcionamiento de las entidades territoriales, lo que podría generar incumplimiento en los límites de gastos definidos en la Ley 617 de 2000, razón por la cual el señor Presidente de la Republica, mediante Decreto legislativo 678 de 2020 dio garantías excepcionales para las vigencias 2020 - 2021, quedando claro que no serán sujeto de las sanciones y/o restricciones por el incumplimiento de límites de gasto de que trata las Leyes fiscales 617 de 2000 y 819 de 2003.

Para la evaluación de los cumplimientos a los límites al Gasto, la Secretaría de Planeación de Santander, también acato los conceptos que ha emitido la Dirección de Apoyo Fiscal y Financiero del Ministerio de Hacienda, los cuales han sido conjuntamente concertados con la Contraloría General de la República, y que tienen que ver con interpretaciones sobre la aplicación de los criterios y normas que reglamentan los Cálculos de los presupuestos de la Administración Central, Concejos, Personerías y Contralorías Municipales y Departamentales, de igual forma las sentencias que la corte constitucional a proferido sobre los mismos temas.

Una vez se realiza el informe de Viabilidad Financiera y Fiscal de los municipios del Departamento de Santander, el señor Gobernador lo presenta, a la Honorable Asamblea de Santander, el primer día de sesiones ordinarias correspondiente al segundo periodo de cada año, señalando que municipios incumplieron los límites del gasto, que acciones debe seguir y que restricciones o posibles sanciones podrán ser sometidos.

Es importante señalar que el objetivo del informe es verificar el cumplimiento de los artículos 6° (valor máximo de los gastos de funcionamiento de la Administración Central) y 10° (valor máximo de los gastos de los Concejos, Personerías, y Contralorías), durante la vigencia 2020, y así constatar si los Secretarios de Hacienda y/o Tesoreros municipales fueron efectivos en el control financiero que deben realizar para cumplir con la Ley 617 de

República de Colombia  Gobernación de Santander	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 4 de 45

2000, denominada Ley de austeridad del gasto, y que no es otra cosa que tener un control fiscal y financiero sobre el presupuesto.

También se debe resaltar que con esta norma fiscal, si se logra dar cumplimiento a ella, se fortalecerá la descentralización y la racionalización del Gasto Público Nacional, además, se promueve una cultura de **AUSTERIDAD**, se disminuye la presión sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD, siendo estos los que permiten financiar el gasto de funcionamiento de la entidad territorial, garantizando la cobertura de las exigibilidades corrientes, libera recursos para financiar la inversión social y posibilita una mayor propensión al ahorro corriente.

El presente informe muestra el escenario ocurrido durante la vigencia 2020, comprobando si la administración central cumplió con el límite a la financiación de los Gastos de Funcionamiento con los Ingresos Corrientes de libre destinación, igualmente si lo hicieron los Concejos municipales, las personerías y las Contralorías.

El documento se desarrolla en cuatro momentos donde se verifica si los municipios cumplieron con los límites de la Ley 617 de 2000, de conformidad con los artículos 6° y 10°. Teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Metodología de cálculo de medición al límite al Gasto de Funcionamiento de los Municipios del Departamento, financiado con los Ingresos Corrientes de la Nación, o lo que se denomina gastos de la administración central, según ejecución reportada en el FUT, a 31 de diciembre de 2020.
- Metodología de cálculo de medición al límite al Gasto del Concejo de los Municipios del Departamento, según ejecución reportada en el FUT, a 31 de diciembre de 2020.
- Metodología de cálculo medición al límite al Gasto de las Personerías de los Municipios del Departamento, según ejecución reportada en el FUT, a 31 de diciembre de 2020
- Metodología de cálculo de medición al límite al Gasto de la Contraloría de los Municipios del Departamento, según ejecución reportada en el FUT, a 31 de diciembre de 2020.

Para realizar el Cálculo de cada uno se tiene en cuenta las siguientes variables, tomadas de la ejecución presupuestal compromisos con corte a 31 de diciembre de 2020, del Formato Único Territorial - FUT, consolidada por el Departamento Nacional de Planeación en la herramienta SISFUT, y quien elaboro una primera verificación del cumplimiento de los límites.

República de Colombia  Gobernación de Santander	<h2>CARTA</h2>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 5 de 45

- Total, Ingresos Corrientes de Libre Destinación recaudados en la Vigencia Fiscal 2020. (Definición de ICLD, Parágrafo 1°, Artículo 3°, Ley 617 de 2000, observando lo estipulado en el artículo 1° del Decreto Ley 678 de 2020, “**reorientación de rentas de destinación específica para financiar gastos de funcionamiento, sin que se computen dentro de los ICLD, ni en los gastos de funcionamiento de la entidad territorial**”, igualmente observando lo establecido el artículo 5° del mismo Decreto Ley,
- Total, de Gastos de funcionamiento de la administración central, ejecutados en la Vigencia Fiscal 2020.
- Total, de Gastos de Funcionamiento de la Personería, ejecutados en la Vigencia Fiscal 2020.
- Total, de Gastos por concepto de Honorarios, ejecutados por el Concejo Municipal en la Vigencia Fiscal 2020.
- Total, de Otros Gastos del Concejo Municipal diferentes a Honorarios, ejecutados en la Vigencia Fiscal 2020, observando lo estipulado en la Sentencia C-189 de 2019 de la Corte Constitucional.
- Total, de Gastos de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, Barrancabermeja, Floridablanca y Girón, ejecutados en la Vigencia Fiscal 2020. Teniendo en cuenta los conceptos de la Dirección de Apoyo fiscal del Minhacienda, y de la Contraloría Genera de la Nación, sobre la interpretación del artículo 2 de la Ley 1416 de 2010.
- Al valor del **presupuesto definitivo = (PI + ADICIONES - REDUCCIONES)** de la vigencia anterior de la Contraloría municipal, se le adiciona el porcentaje mayor del IPC que resulte al comparar el causado en la vigencia anterior con el proyectado para la vigencia en que se ejecuta el presupuesto, que para el año 2020 fue del 3.80%.
- Salario Mínimo legal vigente para el año 2020, **(\$ 877.803.00)**.
- Los 1000 millones de pesos que habla el párrafo del artículo 10° de la ley 617 de 2000, indexados con el IPC a 2020, equivale a **(\$ 2.609.112.848.36)**.

Si una vez realizada la evaluación, se presenta el caso de que un municipio no cumplió con los límites, se establecerá lo estipulado en el artículo 19° de la Ley y 617 de 2000, la cual dice que la entidad debe someterse a un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF), el cual debe adoptarse mediante Decreto, observando las directrices

 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 6 de 45

establecidas en el artículo 11° del Decreto 192 de 2001; **“con la intención de restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante la aplicación de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, restructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos”**.

Lo fundamental de un **PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO (PSFF)**, es obtener a la mayor brevedad, los porcentajes autorizados. Para ello deberá definir metas precisas de desempeño, y si fuese necesario recurrir a la contratación a que se refiere el artículo 18° de la Ley 617/00, o utilizar el esquema de asociación de municipios de que tratan el artículo 148 y siguientes de la Ley 136 de 1994.

Consecuencias del incumplimiento a los límites del gasto

En el artículo 80° de la ley 617 de 2000, establece la restricción de apoyo de financiero directo o indirecto de la Nación, cuando se incumplan los límites de esta ley.

En el artículo 84° de la ley 617 de 2000, establece que cuando se da incumplimiento a los límites del gasto, se constituirá falta gravísima, sancionable disciplinariamente de conformidad la ley.

2. NORMATIVIDAD APLICABLE

LEY 617 de 2000: Por el cual se reforma la Ley 136 de 1994, el Decreto extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan otras normas para la racionalización de gasto publico Nacional.

LEY 1368 de 2009: A partir de la expedición de esta ley se estandarizó el valor de los honorarios de los concejales quedando así: Artículo 1o. **“Liquidación de honorarios”**. Atendiendo la categorización establecida en la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000 y Ley 1551 de 2012, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la Tabla N° 1.

 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 7 de 45

Tabla N° 1
Valor Honorarios concejales según
Categoría - vigencia 2020

HONORARIOS POR SESIÓN	
Especial	\$ 516.604
Primera	\$ 437.723
Segunda	\$ 316.394
Tercera	\$ 253.797
Cuarta	\$ 212.312
Quinta	\$ 170.991
Sexta	\$ 129.189

Fuente: Federación Nacional de Concejos - FENACON

A partir del 1° de enero de 2010, cada año los honorarios se incrementarán en un porcentaje equivalente a la variación del IPC, del año inmediatamente anterior.

Los honorarios en los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40), extraordinarias. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) sesiones extraordinarias.

SENTENCIA C-189 DE 2019 - CORTE CONSTITUCIONAL: declaró condicionalmente exequible la expresión “mil millones de pesos (\$1.000.000.000)”, contenida en el párrafo del artículo 10 de la Ley 617 de 2000, en el entendido de que dicha cifra corresponde al año 2000 y, por lo tanto se debe actualizar anualmente, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o la entidad que lo reemplace en dicha función, para servir como referente en la elaboración de los presupuesto de los concejo municipales. De otra parte, el condicionamiento a esta norma orgánica en materia presupuestal surtirá efectos hacia el futuro, para la elaboración de los presupuestos municipales a partir del año 2020 y siguientes.

LEY 1176 de 2007: Esta ley que modifico algunos artículos de la Ley 715 de 2001 que reglamenta el Sistema General de Participaciones define en su artículo 23°, un incentivo del 10% en la asignación de Propósito General del Sistema General de Participaciones, cuando los municipios cumplen satisfactoriamente con el limite a los GF/ICLD (artículo 6° Ley 617 de 2000), y se le denomina **EFICIENCIA ADMINISTRATIVA**, es decir que los gastos de la administración central fueron menores al porcentaje establecido.

LEY 1416 de 2010: Esta norma de Control fiscal determino en el Artículo 2° que el límite de gastos de las Contralorías municipales y Distritales debe ser construido a partir del

 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 8 de 45

presupuesto definitivo de la vigencia anterior e incrementado en la **cifra mayor entre la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente.**

Respecto a las cuotas de fiscalización, hay que tener en cuenta que de conformidad con el último párrafo del parágrafo del Artículo 2 de esta Ley; estas se encuentran incluidas en el presupuesto definitivo de las citadas entidades de control fiscal y por tanto no se adicionan al mismo.

DECRETO 4515 de 2007: Por el cual se reglamenta la Ley 617 de 2000; establece el procedimiento a seguir con los municipios que incumplan los límites de la Ley de racionalización de los recursos públicos.

“En primer lugar y de manera obligatoria, los municipios estructurarán durante una sola vigencia fiscal, un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero con el objetivo de cumplir con los límites al gasto establecidos en los artículos 6 y 10, de la Ley 617, de 2000. La ejecución del programa y el cumplimiento de los límites de que trata el artículo primero del presente decreto deberán verificarse en el menor tiempo posible”

En segundo lugar, si al finalizar el término del Programa de Saneamiento el municipio no ha logrado cumplir con los límites establecidos en la Ley es decir que de manera reiterada incumple, la Secretaría de Planeación Departamental o el organismo que haga sus veces, someterá a consideración del Gobernador y de la Honorable Asamblea un informe sobre la situación financiera del municipio, a fin de que esta última, **ordene la adopción de un nuevo plan de ajuste que contemple, entre otros instrumentos, la contratación a que se refiere el párrafo anterior, y así poder cumplir las funciones administrativas que le corresponden.**

Parágrafo. La obligación de estructurar y ejecutar los Programas de Saneamiento a los que se refiere el artículo anterior involucra y comprende a todas las secciones presupuestales y las correspondientes autoridades municipales.

LEY 1551 DE 2012: Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios; frente al cumplimiento de los límites al gasto deja claro que la Ley establece premios para quien la aplique a cabalidad, pero también establece de igual forma, sanciones, como lo dispuesto en los artículos 7, 6, y en él; “...**Parágrafo 3. Sin perjuicio de la categoría que corresponda según los criterios señalados en el presente artículo, cuando un distrito o municipio destine porcentajes superiores a los límites que establece la Ley, se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior...**”

ORDENANZA 09 DE 2019: “Las Provincias Administrativas y de Planificación (PAP) serán: La Provincia de Vélez, Provincia Comunera, Provincia de Guanentá, Provincia de García Rovira, Provincia de Soto Norte, Provincia Metropolitana y Provincia de Yariguies”.

 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 9 de 45

Se aclara que los Municipios de: Cimitarra se relaciona en la Provincia de Vélez, Onzaga en la Provincia de Guantá y Piedecuesta en la Provincia Metropolitana, está pendiente de que los respectivos Concejos Municipales definan mediante Acuerdo a qué provincia desean pertenecer.

El presente informe de Viabilidad mostrará el comportamiento alcanzado por cada municipio frente a los gastos según la Ley 617 de 2000, clasificándolo por las provincias mencionadas.

DECRETO LEY 678 DE 2020: Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Concepto de la Subdirección de fortalecimiento Institucional - DAF - MINHACIENDA: 1-2019-037249 1-10-2019; implicaciones de la nueva postura respecto al cálculo del gasto a las contralorías distritales y municipales, a partir de lo expuesto en el artículo 2° de la Ley 1416 de 2010.

Concepto de la Subdirección de fortalecimiento Institucional - DAF - MINHACIENDA: 2-2020-022186 31-05-2020: Límite de gasto de las personerías; aplicación del artículo 5° del Decreto Ley 678 de 2020, en caso de incumplimiento de límites de las personerías que el cálculo depende de los ICLD, municipios de categoría Especial, Primera y Segunda.

Concepto de la Subdirección de fortalecimiento Institucional - DAF- MINHACIENDA: 2-2020-059461 13-11-2020: Aplicación de la Sentencia C-189 de 2019, gastos adicionales a los honorarios, para el funcionamiento del Concejo municipal.

Concepto de la Subdirección de fortalecimiento Institucional - DAF- MINHACIENDA: 2-2020-022286 1-06-2020: Inquietudes del Decreto Ley 678 de 2020.

Sentencia C - 448 de 2020 - CORTE CONSTITUCIONAL. Inexequibilidad de los artículos 6, 7, 9 del Decreto Ley 678 de 2020.

Normas no aplicables a la evaluación vigencia 2020, pero si a partir de la vigencia 2021 (Carácter informativo).

Ley 2075 del 8 de enero de 2021: “Por medio del cual se modifica el Régimen vigente para la liquidación de Honorarios de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría; se adoptan medidas de seguridad social y se promueve el derecho al trabajo digno”. Con esta norma se modificó el artículo 66 de la Ley 136 de 1994,

 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 10 de 45

modificada por la Ley 1368 de 2009, y entro a regir para el cálculo de honorarios de los concejales del país a partir de la vigencia 2021.

Ley 2082 del 18 de febrero de 2021: “Por medio de cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones”. Para los efectos previstos en la Ley 617 del 2000 y las normas que remitan a ésta, las ciudades capitales conservarán la categoría que les corresponda según los criterios allí establecidos. Esta categoría se tomará para el estudio de viabilidad financiera y fiscal de la vigencia 2021.

3. METODOLOGIA UTILIZADA

3.1 CÁLCULO DE MEDICION AL LÍMITE AL GASTO DE FUNCIONAMIENTO FINANCIADO CON LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.

El cálculo de este indicador se realiza teniendo en cuenta los criterios establecidos por la Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional (**DDDR**) - Departamento Nacional de Planeación, la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la Contraloría General de la Republica, a través de conceptos sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, Gastos de Funcionamiento, e interpretación de las normas aplicables a cada limite.

Indicador: Valor máximo de los gastos de funcionamiento de los Municipios.

El artículo 6º de la Ley 617/2000: Establece una medición de los gastos de funcionamiento del municipio como proporción de sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación, y constituye los porcentajes para tener en cuenta en el límite de acuerdo con cada categoría. Ver Tabla N° 2.

Los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), están definidos en el artículo 3º de la Ley 617 de 2000 y son todos los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.

Los ingresos corrientes son los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto (Decreto 111 de 1996), es importante anotar que a partir de la vigencia 2022, entrara a regir un nuevo catálogo de clasificación presupuestal para las entidades territoriales, la cual debe tenerse en cuenta en el momento de calcular los límites al gasto (Decreto 412 de 2018).

Por efectos de la pandemia vivida en Colombia a partir de la vigencia 2020, en la determinación de los **ICLD**, se debe tener en cuenta el Decreto Ley 678 de 2020, artículo

 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 11 de 45

1° y 5°, los cuales dan unos alivios frente al cumplimiento de los límites al Gasto establecidos en la Ley 617 de 2000.

En los **Gastos de Funcionamiento (GF)** de la administración central se incluyen: Los servicios personales, los gastos generales y las transferencias de ley. Además, solo para el cálculo de este indicador no se tienen en cuenta dentro de éstos, los gastos relacionados con aportes para salud, seguro de vida y auxilio de transporte de los concejales, tampoco se consideran los gastos de Concejo, Personería y Contraloría, según lo establece el Decreto 735 de 2001.

CLASIFICACIÓN DE GASTOS

Gastos de funcionamiento. Para el cálculo de los gastos de funcionamiento se toma como base dentro del procedimiento de ejecución presupuestal, **los compromisos asumidos**. Es decir, se clasifican los gastos contabilizados, independiente de su pago efectivo durante la vigencia. Esto implica que se considera dentro de los gastos de funcionamiento el déficit fiscal de la vigencia, constituido precisamente por aquellos compromisos que no fueron pagados.

Contratos de prestación de servicios. Los gastos en contratos de prestación de servicios son incluidos en los gastos de funcionamiento, siempre que no se desarrollen dentro de un proyecto de inversión, como lo dice el artículo 3, Parágrafo 4, de la Ley 617 de 2000: **“Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento”**.

Déficit fiscal. El déficit fiscal de vigencias anteriores, o déficit fiscal acumulado, hace parte de los gastos de funcionamiento de la vigencia actual. La Ley 617, en su artículo 3° parágrafo 3° señala que **“Los gastos de funcionamiento que no sean cancelados durante la vigencia fiscal en que se causen, se seguirán considerando como gastos de funcionamiento durante la vigencia fiscal en que se paguen”**. Además, el déficit Fiscal debe estar siempre incluido en el presupuesto de gastos de la entidad territorial, pues, como señala el artículo 46 del Decreto 111 del año 1996, **“Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultará un déficit fiscal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo”**. La única excepción la constituye la existencia de un acuerdo de pago dentro de la Ley 550 o dentro de un programa de saneamiento formulado de acuerdo con el decreto 4515 de 2007. En estos casos hará parte de los gastos de funcionamiento sólo el compromiso de pago para la vigencia evaluada.

Demandas falladas. Las demandas falladas en contra del municipio se inscriben dentro de los gastos de funcionamiento de la vigencia, ya que se convierten en compromisos que deben ser pagados de manera inmediata. La única excepción la constituye la celebración

 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 12 de 45

de un acuerdo de pago con el beneficiario, en cuyo caso se inscribe como gasto de funcionamiento el monto acordado de pago para la vigencia evaluada.

Tabla N° 2
Limite Gastos Administración Central

CATEGORÍA	MUNICIPIOS	LIMITE DEL GASTO
PRIMERA	Barrancabermeja, Floridablanca, Bucaramanga	65%
SEGUNDA, TERCERA	Girón, Piedecuesta	70%
CUARTA, QUINTA, SEXTA	Demás Municipios	80%

Fuente: Ley 617 de 2000

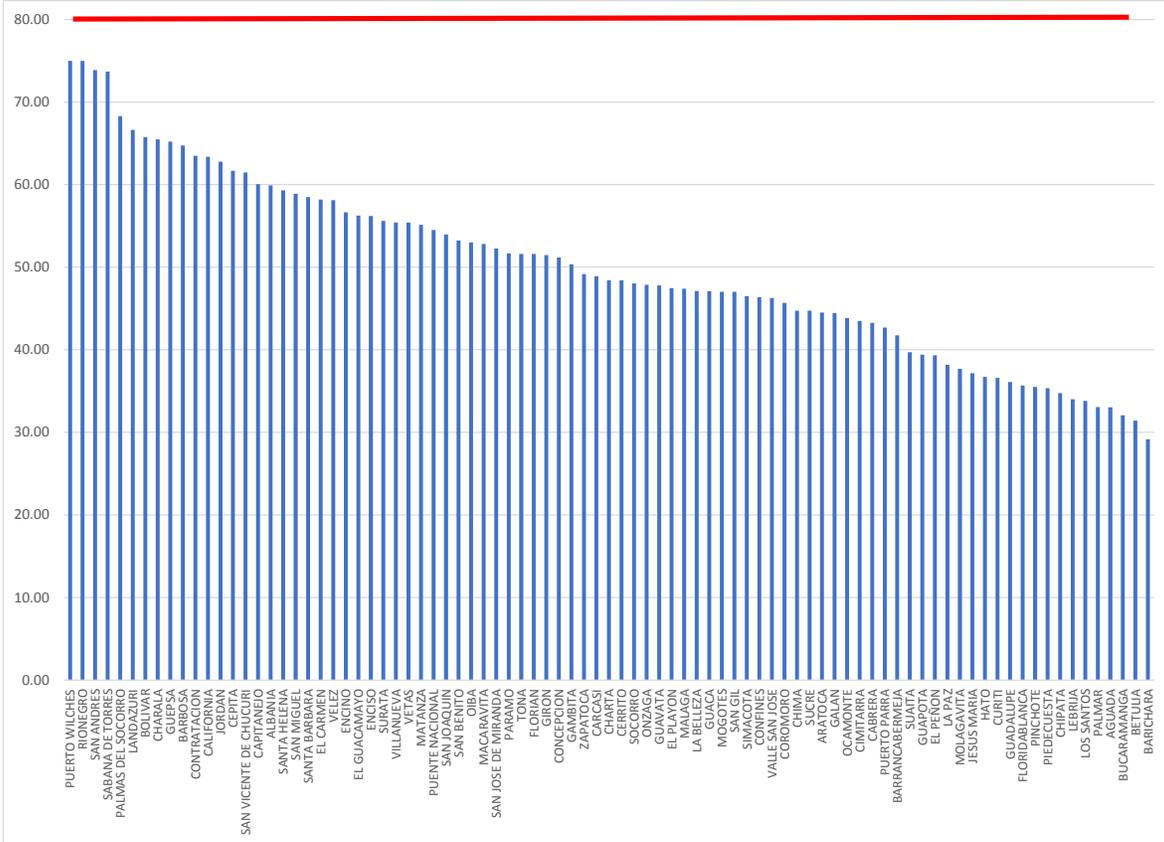
3.1.1. CONSOLIDADO LIMITES AL GASTO DE FUNCIONAMIENTO FINANCIADO CON LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SANTANDER, ADMINISTRACIÓN CENTRAL VIGENCIA 2020.

A pesar de la crisis generada por la presencia del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional que ha impactado de manera negativa a todos los sectores de la economía nacional, desacelerando su desempeño y disminuyendo de manera significativa sus ingresos y la capacidad de pago de sus obligaciones laborales, comerciales y tributarias, el Gobierno Nacional establece medidas para que se aminore el impacto y le permita a los diferentes sectores honrar sus obligaciones, por lo tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, procede a emitir el Decreto N° 678 de 2020, “Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020”, y que en su Artículo 5. establece “ **Límites de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales.** Durante las vigencias fiscales 2020 y 2021, las entidades territoriales que como consecuencia de la crisis generada por los efectos de la pandemia del COVID -19, presenten una reducción de sus ingresos corrientes de libre destinación, y producto de ello superen los límites de gasto de funcionamiento definidos en la ley 617 de 2000, no serán objeto de las medidas establecidas por el incumplimiento a los límites de gasto, definidas en esta Ley y en la Ley 819 de 2003”.

En el siguiente gráfico, se ilustra el comportamiento del indicador de Ley 617/00, en cuanto a Gastos de Funcionamiento/ICLD de los 87 Municipios de Santander.

República de Colombia  Gobernación de Santander	<h1>CARTA</h1>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 13 de 45

Gráfico N° 1



En el gráfico N°1, se observa que todos los municipios de Santander cumplieron los gastos de la Administración Central, por cuanto su ejecución estuvo por debajo de los límites establecidos de conformidad con el artículo 6°, según la respectiva categoría.

República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 14 de 45

Tabla N° 3
Municipios Provincia Comunera
Comportamiento: Gastos de funcionamiento/ICLD vigencia 2020

Municipio Provincia Comunera	Categoría	ICLD 2020 \$ MILLONES	FUN 2020 (LEY 617) * (Millones) \$	FUN/ICLD (H/G) %	Limite %	Admón. Central Cumple=OK No Cumple=1
CHIMA	6	\$ 1.558,016	\$ 697,002	45%	80%	OK
CONFINES	6	\$ 1.400,596	\$ 649,481	46%	80%	OK
CONTRATACION	6	\$ 1.405,584	\$ 892,321	63%	80%	OK
EL GUACAMAYO	6	\$ 1.208,346	\$ 679,585	56%	80%	OK
GALAN	6	\$ 1.388,693	\$ 617,491	44%	80%	OK
GAMBITA	6	\$ 2.278,494	\$ 1.147,533	50%	80%	OK
GUADALUPE	6	\$ 1.824,235	\$ 658,448	36%	80%	OK
GUAPOTA	6	\$ 1.396,349	\$ 550,083	39%	80%	OK
HATO	6	\$ 1.644,842	\$ 603,797	37%	80%	OK
OIBA	6	\$ 3.809,519	\$ 2.018,774	53%	80%	OK
PALMAR	6	\$ 1.984,651	\$ 655,899	33%	80%	OK
PALMAS DEL SOCORRO	6	\$ 1.116,716	\$ 762,682	68%	80%	OK
SIMACOTA	6	\$ 3.538,885	\$ 1.645,755	47%	80%	OK
SOCORRO	6	\$ 9.772,683	\$ 4.694,273	48%	80%	OK
SUAITA	6	\$ 2.876,258	\$ 1.141,716	40%	80%	OK

Fuente: Sistema SISFUT, DNP

República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 15 de 45

Se puede analizar en la anterior tabla, que todos los municipios de la provincia comunera presentaron un manejo y cumplimiento por debajo del 80% límite establecido para los municipios de sexta (6) categoría, se resalta que Chima, Confines, Galán, Guadalupe, Guapota, Hato, Palmar, Simacota, Socorro y Suaita, lograron financiar sus gastos de funcionamiento con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación en un porcentaje inferior al 50%, lo que le permite financiar la inversión, y así lograr el incentivo del 10% que se da en el Sistema General de Participaciones (SGP) por concepto de Libre Destinación - Propósito General.

Tabla N° 4
Municipios Provincia García Rovira
Comportamiento: Gastos de funcionamiento/ICLD vigencia 2020

Municipio	ICLD 2020(Millones)	FUN 2020 (LEY 617) * (Millones)	FUN20/ICLD20	Categoría	Límite	Admón. Central Cumple=OK No Cumple=1
CAPITANEJO	2.081	1.250	60,05%	6	80%	OK
CARCASI	2.086	1.020	48,90%	6	80%	OK
CERRITO	1.675	811	48,42%	6	80%	OK
CONCEPCION	1.905	975	51,19%	6	80%	OK
ENCISO	1.251	703	56,20%	6	80%	OK
GUACA	1.952	919	47,10%	6	80%	OK
MACARAVITA	2.026	1.070	52,82%	6	80%	OK
MALAGA	4.588	2.175	47,41%	6	80%	OK
MOLAGAVITA	1.965	740	37,68%	6	80%	OK
SAN ANDRES	2.233	1.650	73,87%	6	80%	OK
SAN JOSE DE MIRANDA	1.852	968	52,27%	6	80%	OK
SAN MIGUEL	1.567	923	58,90%	6	80%	OK

Fuente: Sistema SISFUT, DNP

En la tabla anterior se observa, que los municipios que pertenecen a la provincia García Rovira estuvieron por debajo del 80% límite establecido para los municipios de sexta categoría, se resalta que Molagavita, Guaca, Málaga, Cerrito, Carcasí, lograron financiar sus gastos de funcionamiento con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación en un porcentaje inferior al 50%, lo que le permite financiar la inversión, y así lograr el incentivo del 10% que se da en el Sistema General de Participaciones por concepto de Libre Destinación - Propósito General.

República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 16 de 45

Tabla N° 5
Municipios Provincia de Guantán
Comportamiento: Gastos de funcionamiento/ICLD vigencia 2020

Municipio	ICLD 2020 (Millones)	FUN 2020 (LEY 617) * (Millones)	FUN20/ICLD20	Categoría	Límite	Admon Central Cumple=OK No Cumple=1
ARATOCA	2,792	1,242	44.49%	6	80%	OK
BARICHARA	4,152	1,211	29.15%	6	80%	OK
CABRERA	1,613	698	43.26%	6	80%	OK
CEPITA	1,348	831	61.67%	6	80%	OK
CHARALA	3,859	2,527	65.48%	6	80%	OK
COROMORO	1,834	837	45.67%	6	80%	OK
CURITI	3,277	1,199	36.61%	6	80%	OK
ENCINO	1,186	672	56.65%	6	80%	OK
JORDAN	1,484	931	62.77%	6	80%	OK
MOGOTES	2,658	1,250	47.03%	6	80%	OK
OCAMONTE	1,430	627	43.84%	6	80%	OK
ONZAGA	1,995	955	47.86%	6	80%	OK
PARAMO	1,886	974	51.67%	6	80%	OK
PINCHOTE	2,546	904	35.49%	6	80%	OK
SAN GIL	17,460	8,209	47.01%	5	80%	OK
SAN JOAQUIN	1,160	626	53.97%	6	80%	OK
VALLE SAN JOSE	1,706	790	46.28%	6	80%	OK
VILLANUEVA	2,669	1,479	55.40%	6	80%	OK

Fuente: Sistema SISFUT, DNP

Según la tabla anterior todos los municipios de la provincia de Guantán estuvieron por debajo del 80% límite establecido para los municipios de sexta categoría, se resalta que Barichara, Pinchote, Curití, Cabrera, Ocamonte, Aratocha, Coromoro, Valle San José, San Gil, Mogotes, Onzaga, lograron financiar sus gastos de funcionamiento con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación en un porcentaje inferior al 50%, lo que le permite financiar la inversión, y así lograr el incentivo del 10% que se da en el Sistema General de Participaciones por concepto de libre destinación - Propósito General.

 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 17 de 45

Tabla N° 6
Municipios Provincia Metropolitana
Comportamiento: Gastos de funcionamiento/ICLD vigencia 2020

Municipio	ICLD 2020 (Millones)	FUN 2020 (LEY 617) * (Millones)	FUN20/ICLD20	Categoría	Límite	Admon Central Cumple=OK No Cumple=1
BUCARAMANGA	302,462	96,994	32.07%	1	65%	OK
EL PLAYON	2,857	1,356	47.47%	6	80%	OK
FLORIDABLANCA	120,956	43,149	35.67%	1	65%	OK
GIRON	60,916	31,348	51.46%	2	70%	OK
LEBRIJA	17,263	5,872	34.02%	5	80%	OK
LOS SANTOS	4,715	1,594	33.80%	6	80%	OK
PIEDECUESTA	69,487	24,562	35.35%	2	70%	OK
RIONEGRO	5,037	3,777	74.98%	6	80%	OK
SANTA BARBARA	1,197	700	58.50%	6	80%	OK
TONA	1,666	860	51.60%	6	80%	OK
ZAPATOCA	4,058	1,994	49.15%	6	80%	OK

Fuente: Sistema SISFUT, DNP

En los resultados de la tabla N°.6 se observa que todos los municipios de la provincia Metropolitana, en el cual se concentran cuatro municipios de categoría, Especial, Primera, y Segunda, el porcentaje del límite esta entre el 50 y el 70%, siendo estos Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta, que lograron estar muy por debajo del límite establecido por la ley. En esta provincia aparecen también los municipios de El Playón, Lebrija, Los Santos, Rionegro, Santa Barbara, Tona, Zapatoca, que igualmente se destacan por estar muy por debajo de limite establecido en la ley, lo que indica que les permite financiar la inversión, y así lograr el incentivo del 10% que se da en el Sistema General de participaciones por concepto de libre destinación – Propósito General.

 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 18 de 45

Tabla N° 7
Municipios Provincia Soto Norte
Comportamiento: Gastos de funcionamiento/ICLD vigencia 2020

Municipio	ICLD 2020 (Millones)	FUN 2020 (LEY 617) * (Millones)	FUN20/ICLD20	Categoría	Límite	Admon Central Cumple=OK No Cumple=1
CALIFORNIA	1,052	667	63.37%	6	80%	OK
CHARTA	1,367	662	48.42%	6	80%	OK
MATANZA	1,479	815	55.12%	6	80%	OK
SURATA	1,680	934	55.59%	6	80%	OK
VETAS	788	437	55.40%	6	80%	OK

Fuente: Sistema SISFUT, DNP

En la tabla anterior se refleja, que todo los municipios de la provincia de Soto Norte estuvieron por debajo del 80%, límite establecido para los municipios de sexta categoría, se resalta que Charta, que logro financiar sus gastos de funcionamiento con un bajo porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación ,lo que le permite financiar la inversión, y así lograr el incentivo del 10% que se da en el Sistema General de participaciones por concepto de libre destinación - Propósito General.

Tabla N° 8
Municipios Provincia de Vélez
Comportamiento: Gastos de funcionamiento/ICLD vigencia 2020

Municipio	ICLD 2020 (Millones)	FUN 2020 (LEY 617) * (Millones)	FUN20/ICLD20	Categoría	Límite	Admon Central Cumple=OK No Cumple=1
AGUADA	1,449	479	33.03%	6	80%	OK
ALBANIA	1,719	1,030	59.91%	6	80%	OK
BARBOSA	6,587	4,265	64.74%	6	80%	OK
BOLIVAR	2,360	1,552	65.77%	6	80%	OK
CHIPATA	2,131	740	34.74%	6	80%	OK
CIMITARRA	10,487	4,560	43.48%	6	80%	OK
EL PEÑON	2,014	792	39.34%	6	80%	OK
FLORIAN	2,311	1,192	51.59%	6	80%	OK
GUAVATA	1,501	717	47.78%	6	80%	OK

República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 19 de 45

Municipio	ICLD 2020 (Millones)	FUN 2020 (LEY 617) * (Millones)	FUN20/ICLD20	Categoría	Límite	Admon Cumple=OK No Cumple=1
GUEPSA	1,876	1,223	65.20%	6	80%	OK
JESUS MARIA	2,038	758	37.17%	6	80%	OK
LA BELLEZA	1,885	888	47.11%	6	80%	OK
LA PAZ	1,784	681	38.18%	6	80%	OK
LANDAZURI	2,925	1,949	66.63%	6	80%	OK
PUENTE NACIONAL	3,345	1,824	54.51%	6	80%	OK
SAN BENITO	1,198	638	53.24%	6	80%	OK
SANTA HELENA	1,509	895	59.32%	6	80%	OK
SUCRE	1,844	825	44.73%	6	80%	OK
VELEZ	4,715	2,741	58.13%	6	80%	OK

Fuente: Sistema SISFUT, DNP

Se observa en la anterior tabla, que todos los municipios de la provincia de Vélez estuvieron por debajo del 80%, límite establecido para los municipios de sexta categoría, se resalta que Aguada, Chipatá, Jesús María, La Paz, El Peñón, Cimitarra, Sucre, La Belleza, Guavatá, lograron financiar sus gastos de funcionamiento con los ingresos corrientes de libre destinación en un porcentaje inferior al 60%, lo que le permite financiar la inversión, y así lograr el incentivo del 10% que se da en el Sistema General de participaciones por concepto de libre destinación – propósito general.

República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 20 de 45

Tabla N° 9
Municipios Provincia Yarigües
Comportamiento: Gastos de funcionamiento/ICLD vigencia 2020

Municipio	ICLD 2020 (Millones)	FUN 2020 (LEY 617) * (Millones)	FUN20/ICLD 20	Categoría	Límite	Admon Central Cumple= OK No Cumple=1
BARRANCABERMEJA	222,760	92,999	41.75%	1	65%	OK
BETULIA	4,548	1,429	31.42%	6	80%	OK
EL CARMEN	3,846	2,238	58.20%	6	80%	OK
PUERTO PARRA	4,261	1,819	42.68%	6	80%	OK
PUERTO WILCHES	7,417	5,561	74.99%	6	80%	OK
SABANA DE TORRES	7,157	5,275	73.70%	6	80%	OK
SAN VICENTE DE CHUCURI	6,485	3,987	61.47%	6	80%	OK

Fuente: Sistema SISFUT, DNP

En la tabla N°.9 se observa, que todos los municipios de la provincia de Yarigües ubicados en sexta categoría estuvieron por debajo del 80%, en este grupo aparece el municipio de Barrancabermeja clasificado en primera categoría, que alcanza un cumplimiento por debajo del 65% al tener una relación de GF/ICLD del 41.75%. Dentro de los municipios de sexta categoría se resalta que Betulia, Puerto Parra y El Carmen, lograron financiar sus Gastos de Funcionamiento con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación en un porcentaje inferior al 60%, lo que le permite financiar la inversión social, y así lograr el incentivo del 10% que se da en el Sistema General de participaciones por concepto de Libre Destinación - Propósito General.

Se puede concluir que verificando los comportamientos de los 87 Municipios del Departamento de Santander cumplieron con el límite de los gastos de la Administración Central, según lo establecido en el artículo 6° de la Ley 617 de 2000.

Lo más importante de cumplir este límite, es que les permite a las Administraciones Municipales establecer estrategias para utilizar menos recursos para su funcionamiento, liberando valiosos recursos para financiar inversión social, y así cumplir con sus Planes de Desarrollo, beneficiando a los habitantes de su territorio. Pero, además, según los criterios de asignación de los recursos del Sistema General de participaciones - Propósito General Libre Destinación, esta relación se considera como EFICIENCIA

República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 21 de 45

ADMINISTRATIVA, y entre más se distancie del porcentaje establecidos como límite, mayor será la asignación equivalente al incentivo del 10%.

Además, hay que tener en cuenta que a partir de la vigencia 2020, la medición del Índice de desempeño Fiscal – IDF, dentro de la Dimensión Gestión financiera territorial, contempla un indicador denominado; Cumplimiento límites de la Ley 617 de 2000, y una bonificación de esfuerzo propio y actualización catastral, razones que dan mas importancia al Informe de viabilidad financiera fiscal.

3.2 METODOLOGIA DE CÁLCULO DE MEDICIÓN AL LÍMITE AL GASTO CONCEJOS MUNICIPALES.

La definición del Cálculo del Presupuesto del Concejo municipal, a partir de la vigencia 2020, presenta una modificación a raíz de la Sentencia de la Corte Constitucional C-189 de 2019, al acatar una demanda en la forma como se estaba definiendo y aplicando los Gastos a adicionar a la corporación para su buen funcionamiento.

Lo que ordena la Sentencia C-189 de 2019 al declarar condicionalmente exequible la expresión **“mil millones de pesos”** del parágrafo del artículo 10 de la Ley 617 de 2000, es que esos mil millones de pesos que se toman como referente para decidir el aporte para **gastos de funcionamiento del concejo se indexen o actualicen con el IPC causado**, lo que implica que en adelante ese valor de referencia será superior a esos mil millones.

De acuerdo con lo anterior, y en consideración a que la Sentencia tiene efectos a futuro, desde el 2020 en adelante si en el municipio los ICLD no superan los mil millones indexados, se asigna al concejo para gastos de funcionamiento lo equivalente a 60 SMLM, de superarlos necesariamente se transferirá hasta el 1.5% de los ingresos pues en este caso no se dispone de la opción de girar con base en salarios mínimos.

Es decir que con la decisión de la Corte se amplía el rango para que el municipio realice los aportes para funcionamiento de la corporación administrativa con base en salarios mínimos o en un porcentaje de sus ICLD de 1.5% pues este rango ya no será de \$1000 millones sino de un valor superior producto de la indexación que se haga.

Si el municipio para 2020 no realizó la indexación de los mil millones y programó transferir para funcionamiento del concejo el 1.5% de sus ICLD, no habría lugar a ajustar el presupuesto de la corporación, como se mencionó, es de su autonomía optar por esta opción, si por el contrario está girando los 60 SMLM **es posible que sus ICLD de 2019 superaran los mil millones de pesos indexados**, caso en el cual no podía aplicar los aportes en salarios mínimos, en este contexto, ante la posibilidad de que se estén asignando a la corporación mayores recursos de los autorizados, se debería reducir el

República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 22 de 45

presupuesto so pena de incurrir en el incumplimiento de los límites de gasto de que trata la Ley 617 de 2000.

Para mejor ilustración presentamos las dos situaciones:

- ❖ Si ICLD son mayores a \$1.000 millones indexados con el IPC, **(a la vigencia 2020 equivalen a \$ 2.609.112.898.36 millones de pesos)**, se suma el 1.5% de estos ingresos.
- ❖ Si ICLD son menores a \$1.000 millones indexados con el IPC, **(a la vigencia 2020 equivalen a \$ 2.609.112.898.36 millones de pesos)**, se suma el equivalente a 60 SMMLV. (salarios correspondientes a la vigencia que se ejecuta el presupuesto).

“Con relación a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) que se deben tener en cuenta para calcular los Gastos de Funcionamiento del Concejo Municipal, al programar el presupuesto se debe multiplicar el número de sesiones que se planea realizar, por el valor de los honorarios, por el número de concejales según la población, y a ese resultado se suma, EL 1.5% DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION DEL MUNICIPIO (o alternativamente hasta (60) sesenta salarios mínimos mensuales legales), cuantificados para el año correspondiente, EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y FORMULACION DEL PRESUPUESTO (PROGRAMACIÓN). En la elaboración del proyecto de presupuesto de cada vigencia se debe tener como base de estimación los INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION de la vigencia anterior, correspondiente al año anterior a aquel donde se adopta la categoría.

Sin embargo, si durante la vigencia fiscal (EJECUCIÓN), dependiendo del recaudo de los INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION resultare diferente al programado en el presupuesto anual de rentas, se debe ajustar dicho presupuesto de manera que, en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia fiscal, se cumpla los límites establecidos en la Ley 617 de 2000. Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 13° de la misma ley.

En este cálculo del presupuesto del Concejo, que depende de los ICLD, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley 678 de 2020, es decir si por efectos de la disminución del recaudo de los ingresos, se afecta este indicador y no se cumple con el límite, será eximidos de las restricciones y sanciones que establece la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003.

EXPLICACIÓN DE LA FORMA COMO SE DEBE HACER ESTE CALCULO.

Indicador: Valor máximo de los gastos de los Concejos.

 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 23 de 45

El artículo 10º de la Ley 617/2000, establece el límite a los gastos de los Concejos Municipales, que se calcula de la siguiente manera:

Gastos Concejo = (VALOR TOTAL DE LOS HONORARIOS + GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN).

La primera parte resulta de multiplicar: (el número de concejales) **X** (el valor de los honorarios por sesión establecidos por ley) **X** (por el número de sesiones Ordinarias + Extraordinarias), y a ese total se le suma una de las dos opciones señaladas anteriormente, como valor a financiar los gastos de funcionamiento del Concejo.

Ejemplo ilustración del Cálculo:

PRIMER CASO: Un municipio de categoría 6ª, con 13 concejales con unos ICLD de \$2.700 millones, el límite máximo de concejo se obtiene así:

Valor de los honorarios: 13 concejales X valor del honorario 2020 (\$ 129.189.00) x 90 sesiones = **\$ 151.151.130.00**

Gastos de Funcionamiento: Si los Ingresos corrientes de libre destinación fueron de \$2.700 millones, ante esta situación los gastos de funcionamiento corresponden a adicionar el 1.5% de ICLD, equivalente a **\$ 40.500.000.00**

Total, de Gastos del Concejo: Total honorarios (151.151.130.00) + total GF (40.500.000.00) = \$ 191.651.130.00

SEGUNDO CASO: El valor de los honorarios sigue siendo igual, solo cambia si los ingresos corrientes de libre destinación fueron de \$ 850.000.000 millones, menos de 1.000 millones, que indexados a 2020 equivalen a \$ 2.609.112.898.36, entonces los gastos de funcionamiento corresponden a adicionar el equivalente de 60 SMMLV (correspondiente a la vigencia 2019), es decir **(60X877.803.00) = \$ 52.668.180.00**

Total, de Gastos del Concejo: Total honorarios (151.151.130.00) + total GF (\$ 52.668.180.00) = \$ 203.819.310.00

 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 24 de 45

Tabla N° 10
Valor Honorarios concejales según categoría - vigencia 2020

Honorarios por Sesión	
Especial	\$ 516.604
Primera	\$ 737.723
Segunda	\$ 316.394
Tercera	\$ 253.797
Cuarta	\$ 212.312
Quinta	\$ 170.991
Sexta	\$ 129.189

Fuente: Federación Nacional de Concejos - FENACON

El valor de honorarios determinado en esta tabla es calculado todas las vigencias por la Federación Nacional de concejales, partiendo de lo dispuesto en la ley 1368 de 2009, la cual puede ser consultada en la dirección Web www.fenacon.gov.co

Tabla N° 11
Número de sesiones Concejo, según Ley 1368 de 2009

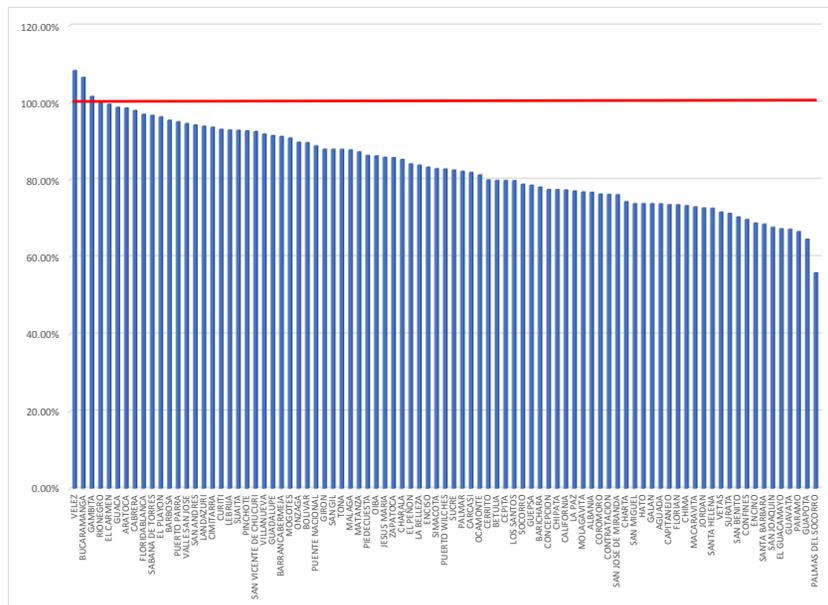
CATEGORIA	N° DE SESIONES ORDINARIAS	EXTRAORDINARIAS	TOTAL, SESIONES POR AÑO
ESPECIAL, 1a Y 2a	150	40	190
3a, 4a, 5a, 6a	70	20	90

Fuente: Federación Nacional de Concejos – FENACON

3.2.1 CONSOLIDADO DEPARTAMENTAL CUMPLIMIENTO LIMITES AL GASTO DEL CONCEJO, VIGENCIA 2020

República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 25 de 45

**Gráfico N°2
Comportamiento Gastos del Concejo, Vigencia 2020**



Según el gráfico anterior, 84 municipios cumplieron el límite a los Gastos al Concejo, de conformidad con el artículo 10° de la ley 617, se excedieron los municipios de Vélez, Bucaramanga y Gamba.

**Tabla N° 12
Municipios Provincia Comuna
Comportamiento: Gastos del Concejo, vigencia 2020**

Municipio Provincia Comuna	No. de Concejales	Sesiones ordinarias + extras	Honorarios por sesión (pesos)	Honorarios totales (Millones) (B*C*D)	Gastos Generales Ley 617/00	Total Concejo (Millones) (F+J)	Transferencia Concejo FUT (Millones)	Transferencia Concejo Cumple= OK No cumple=1
CHIMA	7	90	\$129,191	\$81.390	\$52.668	\$ 134.059	\$98,230	OK
CONFINES	7	90	\$129,191	\$81.390	\$52.668	\$ 134.059	\$93,442	OK
CONTRATACION	7	90	\$129,191	\$81.390	\$52.668	\$ 134.059	\$102,132	OK

República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 26 de 45

Municipio Provincia Comunera	No. de Concejales	Sesiones ordinarias + extras	Honorarios por sesión (pesos)	Honorarios totales (Millones) (B*C*D)	Gastos Generales Ley 617/00	Total Concejo (Millones) (F+J)	Transferencia Concejo FUT (Millones)	Transferencia Concejo Cumple= OK No cumple=1
EL GUACAMAYO	7	90	\$129,191	\$81.390	\$52.668	\$ 134.059	\$90,184	OK
GALAN	7	90	\$129,191	\$81.390	\$52.668	\$ 134.059	\$98,929	OK
GAMBITA	9	90	\$129,191	\$104.645	\$52.668	\$157.312	\$159.754	1
GUADALUPE	9	90	\$129,191	\$104.645	\$52.668	\$ 157.313	\$143,850	OK
GUAPOTA	7	90	\$129,191	\$81.390	\$52.668	\$ 134.059	\$86,573	OK
HATO	7	90	\$129,191	\$81.390	\$ 52.668	\$134.059	\$98,934	OK
OIBA	11	90	\$129,191	\$127.899	\$ 57,143	\$186,334	\$159,434	OK
PALMAR	7	90	\$129,191	\$81.390	\$ 52.668	\$134.059	\$110,153	OK
PALMAS DEL SOCORRO	7	90	\$129,191	\$81.390	\$ 52.668	\$ 134.059	\$74,908	OK
SIMACOTA	8	90	\$129,191	\$93.018	\$ 53,083	\$ 182,274	\$121,044	OK
SOCORRO	13	90	\$129,191	\$151.153	\$ 146,590	\$ 275,781	\$234,665	OK
SUAITA	11	90	\$129,191	\$127.899	\$ 43,144	\$ 172,335	\$158,734	OK

Fuente: Sistema SISFUT, DNP

En la tabla N°12, se analiza que los concejos de los municipios de la Provincia Comunera ejecutaron sus presupuestos respetando el límite establecido en el artículo 10° de la Ley 617 de 2000, destacándose; Chima, Confines, Contratación, El Guacamayo, Galán, Guapota, Hato, Palmas del Socorro y Simacota. Es relevante analizar que teniendo en cuenta las diferentes manifestaciones de las entidades territoriales sobre el comportamiento de sus ingresos afectados como consecuencia de la pandemia, y de acuerdo con las estimaciones realizadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre la posible disminución de los Ingresos Corrientes de las entidades territoriales (tributarios y no tributarios), fuente de financiación para el gasto de funcionamiento de las entidades territoriales, y que podría generar

República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 27 de 45

incumplimiento en los límites de gastos definidos en la Ley 617 del 2000, finalmente no se presentó esta causa en lo que podría alterar el cumplimiento del límite.

No obstante, revisando la base de datos del sistema SISFUT del DNP, el Municipio de Gambita, presento un incremento del **4.69%** en los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) y los gastos de funcionamiento en un **4.35%**, en comparación con la vigencia anterior para este caso el año 2019, lo que permite afirmar que el beneficio establecido en el artículo 5° del Decreto Ley 678 de 2020, el cual establece que las entidades territoriales que como consecuencia de las crisis generada por efectos de la pandemia Covid – 19, presenten una reducción de sus ICLD y producto de ello superen los límites de gastos de funcionamiento, concejo, personería o contraloría, no serán objeto de las medidas establecidas por el incumplimiento a los límites de gasto, definidas en la Ley 617/00 y 819/03, concepto que no se aplicara para el caso de Gambita, al comprobarse que a pesar de tener un buen recaudo de los ICLD, sobrepaso el límite al Concejo en un 1.55%, lo que lo obliga durante la vigencia fiscal 2021 a estructurar y adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF), según lo previsto en el artículo 19° de la Ley 617 de 2000.



 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 28 de 45

Tabla N° 13
Municipios Provincia de García Rovira
Comportamiento: Gastos del Concejo, vigencia 2020

Municipio	No. de Concejales	Sesiones ordinarias + extras	ICLD Adicional	Honorarios por sesión (pesos)	Honorarios totales (Millones)	Gastos Generales Ley 617/00	Total Concejo (Millones)	Transferencia Concejo FUT (Millones)	Transferencia Concejo Cumple=OK No cumple=1
CAPITANEJO	9	90	1.5	129.191	104,6	52,7	157,3	115,6	OK
CARCASI	9	90	1.5	129.191	104,6	52,7	157,3	128,8	OK
CERRITO	9	90	1.5	129.191	104,6	52,7	157,3	125,7	OK
CONCEPCION	9	90	1.5	129.191	104,6	52,7	157,3	121,8	OK
ENCISO	7	90	1.5	129.191	81,4	52,7	134,1	111,6	OK
GUACA	9	90	1.5	129.191	104,6	52,7	157,3	155,3	OK
MACARAVITA	7	90	1.5	129.191	81,4	52,7	134,1	97,8	OK
MALAGA	11	90	1.5	129.191	127,9	68,8	196,7	172,5	OK
MOLAGAVITA	9	90	1.5	129.191	104,6	52,7	157,3	120,9	OK
SAN ANDRES	9	90	1.5	129.191	104,6	52,7	157,3	148,2	OK
SAN J. DE MIRANDA	7	90	1.5	129.191	81,4	52,7	134,1	102,0	OK
SAN MIGUEL	7	90	1.5	129.191	81,4	52,7	134,1	98,9	OK

Fuente: Sistema SISFUT, DNP

En la tabla anterior se observa que los concejos de los municipios de la Provincia de García Rovira ejecutaron sus presupuestos respetando el límite establecido en el artículo 10° de la Ley 617 de 2000, destacándose; Macaravita, Capitanejo, San Miguel, San José De Miranda, Molagavita, concepción, Cerrito.

Tabla N° 14
Municipios Provincia de Guanentá
Comportamiento: Gastos del Concejo, vigencia 2020

Municipio	No. de Concejales	Sesiones ordinarias + extras	ICLD Adicional	Honorarios por sesión (pesos)	Honorarios totales (Millones)	Gastos Generales Ley 617/00	Total Concejo (Millones)	Transferencia Concejo FUT (Millones)	Transferencia Concejo Cumple=OK No cumple=1
ARATOCA	9	90	1.5	129,191	104.6	41.9	146.5	144.5	OK
CABRERA	7	90	1.5	129,191	81.4	52.7	134.1	131.3	OK
VALLE S. JOSE	7	90	1.5	129,191	81.4	52.7	134.1	126.7	OK
CURITI	11	90	1.5	129,191	127.9	49.2	177.0	164.7	OK
PINCHOTE	7	90	1.5	129,191	81.4	38.2	119.6	110.8	OK
VILLANUEVA	9	90	1.5	129,191	104.6	40.0	144.7	132.8	OK
MOGOTES	11	90	1.5	129,191	127.9	39.9	167.8	152.3	OK
ONZAGA	9	90	1.5	129,191	104.6	52.7	157.3	141.1	OK
SAN GIL	13	90	1.5	170,993	200.1	261.9	462.0	406.0	OK
CHARALA	11	90	1.5	129,191	127.9	57.9	185.8	158.4	OK
OCAMONTE	7	90	1.5	129,191	81.4	52.7	134.1	108.9	OK
CEPITA	7	90	1.5	129,191	81.4	52.7	134.1	106.9	OK

República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA		CÓDIGO	AP-AI-RG-110
			VERSIÓN	11
			FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
			PÁGINA	Página 29 de 45

Municipio	No. de Concejales	Sesiones ordinarias + extras	ICLD Adicional	Honorarios por sesión (pesos)	Honorarios totales (Millones)	Gastos Generales Ley 617/00	Total Concejo (Millones)	Transferencia Concejo FUT (Millones)	Transferencia Concejo Cumple=OK No cumple=1
BARICHARA	9	90	1.5	129,191	104.6	62.3	166.9	130.4	OK
COROMORO	9	90	1.5	129,191	104.6	52.7	157.3	120.0	OK
JORDAN	7	90	1.5	129,191	81.4	52.7	134.1	97.4	OK
ENCINO	7	90	1.5	129,191	81.4	52.7	134.1	92.2	OK
SAN JOAQUIN	7	90	1.5	129,191	81.4	52.7	134.1	90.7	OK
PARAMO	7	90	1.5	129,191	81.4	52.7	134.1	89.2	OK

Fuente: Sistema SISFUT, DNP

En la tabla N°14 se analiza que los concejos de los municipios de la Provincia de Guantán, ejecutaron sus presupuestos respetando el límite establecido en el artículo 10° de la Ley 617 de 2000, destacándose; Páramo, San Joaquín, Encino, Jordán, Coromoro, Barichara, Cepita.

Tabla N° 15
Municipios Provincia de Metropolitana
Comportamiento: Gastos del Concejo, vigencia 2020

Municipio	No. de Concejales	Sesiones ordinarias + extras	ICLD Adicional	Honorarios por sesión (pesos)	Honorarios totales (Millones)	Gastos Generales Ley 617/00	Total Concejo (Millones)	Transferencia a Concejo FUT (Millones)	Transferencia a Concejo Cumple=OK No cumple=1
B/MANGA	19	190	1.5	437,725	1,580.2	4,536.9	6,117.1	6,514.1	1
RIONEGRO	13	90	1.5	129,191	151.2	75.6	226.7	226.6	OK
F/BLANCA	19	190	1.5	437,725	1,580.2	1,814.3	3,394.5	3,290.8	OK
EL PLAYON	11	90	1.5	129,191	127.9	42.8	170.7	164.4	OK
LEBRIJA	13	90	1.5	170,993	200.1	258.9	459.0	426.2	OK
GIRON	17	190	1.5	316,397	1,022.0	913.7	1,935.7	1,701.1	OK
TONA	9	90	1.5	129,191	104.6	52.7	157.3	138.2	OK
PIEDECUESTA	17	190	1.5	316,397	1,022.0	1,042.3	2,064.3	1,781.2	OK
ZAPATOCA	9	90	1.5	129,191	104.6	60.9	165.5	141.9	OK
LOS SANTOS	11	90	1.5	129,191	127.9	70.7	198.6	158.4	OK
STA BARBARA	7	90	1.5	129,191	81.4	52.7	134.1	91.8	OK

Fuente: Sistema SISFUT, DNP

Según la tabla anterior, los concejos de los municipios de la Provincia de Metropolitana ejecutaron sus presupuestos respetando el límite establecido en el artículo 10° de la Ley 617 de 2000, destacándose; Santa Barbara, Los Santos. No obstante, en esta provincia el municipio de Bucaramanga sobrepasó el límite, situación preocupante si tenemos en cuenta que en la actualidad se encuentra ejecutando un Programa de Saneamiento Fiscal

República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 30 de 45

y Financiero ordenado por la Asamblea Departamental para las vigencias 2020 y 2021 y cual termina el 31 de diciembre de esta vigencia.

Tabla N° 16
Municipios Provincia de Soto Norte
Comportamiento: Gastos del Concejo, vigencia 2020

Municipio	No. de Concejales	Sesiones ordinarias + extras	ICLD Adicional	Honorarios por sesión (pesos)	Honorarios totales (Millones)	Gastos Generales Ley 617/00	Total Concejo (Millones)	Transferencia Concejo FUT (Millones)	Transferencia Concejo Cumple=OK No cumple=1
MATANZA	9	90	1.5	129,191	104.6	52.7	157.3	137.2	OK
CALIFORNIA	7	90	1.5	129,191	81.4	52.7	134.1	103.7	OK
CHARTA	7	90	1.5	129,191	81.4	52.7	134.1	99.6	OK
VETAS	7	90	1.5	129,191	81.4	52.7	134.1	96.0	OK
SURATA	7	90	1.5	129,191	81.4	52.7	134.1	95.5	OK

Fuente: Sistema SISFUT, DNP

En el análisis realizado a los gastos del concejo de la Provincia de Soto Norte, los municipios que la conforman ejecutaron sus presupuestos respetando el límite establecido en el artículo 10° de la Ley 617 de 2000, destacándose; Surata, Vetas, Charta Y California.

Tabla N° 17
Municipios Provincia de Vélez
Comportamiento: Gastos del Concejo, vigencia 2020

Municipio	No. de Concejales	Sesiones ordinarias + extras	ICLD Adicional	Honorarios por sesión (pesos)	Honorarios totales (Millones)	Gastos Generales Ley 617/00	Total Concejo (Millones)	Transferencia Concejo FUT (Millones)	Transferencia Concejo Cumple=OK No cumple=1
VELEZ	11	90	1.5	129,191	127.9	70.7	198.6	215.0	1
BARBOSA	13	90	1.5	129,191	151.2	98.8	250.0	238.5	OK
LANDAZURI	11	90	1.5	129,191	127.9	43.9	171.8	161.2	OK
CIMITARRA	13	90	1.5	129,191	151.2	157.3	308.5	288.7	OK
BOLIVAR	11	90	1.5	129,191	127.9	52.7	180.6	161.7	OK
PTE NACIONAL	11	90	1.5	129,191	127.9	50.2	178.1	158.1	OK
JESUS MARIA	7	90	1.5	129,191	81.4	52.7	134.1	115.0	OK
EL PEÑON	9	90	1.5	129,191	104.6	52.7	157.3	132.3	OK
LA BELLEZA	9	90	1.5	129,191	104.6	52.7	157.3	131.8	OK
SUCRE	9	90	1.5	129,191	104.6	52.7	157.3	129.8	OK
GUEPSA	7	90	1.5	129,191	81.4	52.7	134.1	105.3	OK
CHIPATA	7	90	1.5	129,191	81.4	52.7	134.1	103.8	OK
LA PAZ	9	90	1.5	129,191	104.6	52.7	157.3	121.2	OK

 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 31 de 45

Municipio	No. de Concejales	Sesiones ordinarias + extras	ICLD Adicional	Honorarios por sesión (pesos)	Honorarios totales (Millones)	Gastos Generales Ley 617/00	Total Concejo (Millones)	Transferencia a Concejo FUT (Millones)	Transferencia Concejo Cumple=OK No cumple=1
ALBANIA	7	90	1.5	129,191	81.4	52.7	134.1	102.9	OK
AGUADA	7	90	1.5	129,191	81.4	52.7	134.1	98.9	OK
FLORIAN	9	90	1.5	129,191	104.6	52.7	157.3	115.6	OK
SANTA HELENA	7	90	1.5	129,191	81.4	52.7	134.1	97.3	OK
SAN BENITO	7	90	1.5	129,191	81.4	52.7	134.1	94.3	OK
GUAVATA	7	90	1.5	129,191	81.4	52.7	134.1	90.0	OK

Fuente: Sistema SISFUT, DNP

En la tabla N° 17 correspondiente a los gastos del concejo de la Provincia de Vélez se analiza que 19 municipios, ejecutaron sus presupuestos respetando el límite establecido en el artículo 10° de la Ley 617 de 2000, destacándose; Guavatá, San Benito, Santa Helena, Florián, Aguada, Albania, La Paz, Chipatá y Güepesa. No obstante, en esta provincia el municipio de Vélez sobrepasó el límite, lo que lo obliga durante la vigencia fiscal 2021 adoptar un programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Tabla N° 18
Municipios Provincia de Yariguies
Comportamiento: Gastos del Concejo, vigencia 2020

Municipio	No. de Concejales	Sesiones ordinarias + extras	ICLD Adicional	Honorarios por sesión (pesos)	Honorarios totales (Millones)	Gastos Generales Ley 617/00	Total Concejo (Millones)	Transferencia Concejo FUT (Millones)	Transferencia Concejo Cumple=OK No cumple=1
BETULIA	9	90	1.5	129,191	104.6	68.2	172.9	137.9	OK
PUERTO WILCHES	13	90	1.5	129,191	151.2	111.2	262.4	217.2	OK
BARRANCABERMEJA	19	190	1.5	437,725	1,580.2	3,341.4	4,921.6	4,489.2	OK
SAN VTE DE CHUCURI	13	90	1.5	129,191	151.2	97.3	248.4	229.7	OK
PUERTO PARRA	9	90	1.5	129,191	104.6	63.9	168.6	160.1	OK
SABANA DE TORRES	13	90	1.5	129,191	151.2	107.4	258.5	249.9	OK
EL CARMEN	11	90	1.5	129,191	127.9	52.7	180.6	179.7	OK

Fuente: Sistema SISFUT, DNP

Observando la tabla anterior, los concejos de los municipios de la Provincia de Yariguies, ejecutaron sus presupuestos respetando el límite establecido en el artículo 10° de la Ley 617 de 2000, destacándose; Betulia.

República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 32 de 45

De acuerdo con los comportamientos anteriores se concluye que tres municipios incumplieron los límites al gasto: Gambita de la Provincia de Comunera, Bucaramanga de la Provincia Metropolitana y Vélez de la Provincia de Vélez, por consiguiente, deben adoptar a un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero durante la presente vigencia.

Se recomienda a todos los municipios así hubiesen dado cumplimiento a la Ley, mantener un control sobre la ejecución durante la vigencia, del comportamiento de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD y también poder determinar si el valor correspondiente a adicionar de los horarios por concepto de Gastos de la Corporación es del 1.5% de los ICLD si superan los 2.600 millones o 60 SMMLV.

Según el artículo 3 de la Ley 617 del 2000, define los ingresos de libre destinación, sin embargo, la reciente reforma tributaria Ley 1819 de 2016 presentó algunos ajustes a tener en cuenta, entre ellos el impuesto de alumbrado público que venía siendo de libre destinación ahora será de destinación específica.

Para un mejor cumplimiento se le recomienda al secretario de hacienda y/o tesorero, realizar control sobre este límite y sugerimos se mantenga informado de manera permanente al presidente del concejo para evitar controversias, sobre los ingresos a transferir

3.3 METODOLOGIA DE CÁLCULO DE MEDICION AL LÍMITE AL GASTO PERSONERIAS MUNICIPALES.

El límite de gasto a las personerías se establece de acuerdo con la categoría del municipio, su monto lo define la ley en un porcentaje de los ICLD para los clasificados en categoría segunda, primera y especial, para los de categoría tercera, cuarta, quinta y sexta, se determina por el valor de una cantidad de salarios mínimos legales mensuales según la vigencia en que se está ejecutando el presupuesto.

Indicador: Límite gastos de la Personería municipal: El artículo 10º la ley 617/2000, establece el límite de gastos de las Personerías municipales, como aparece en la tabla siguiente:

República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 33 de 45

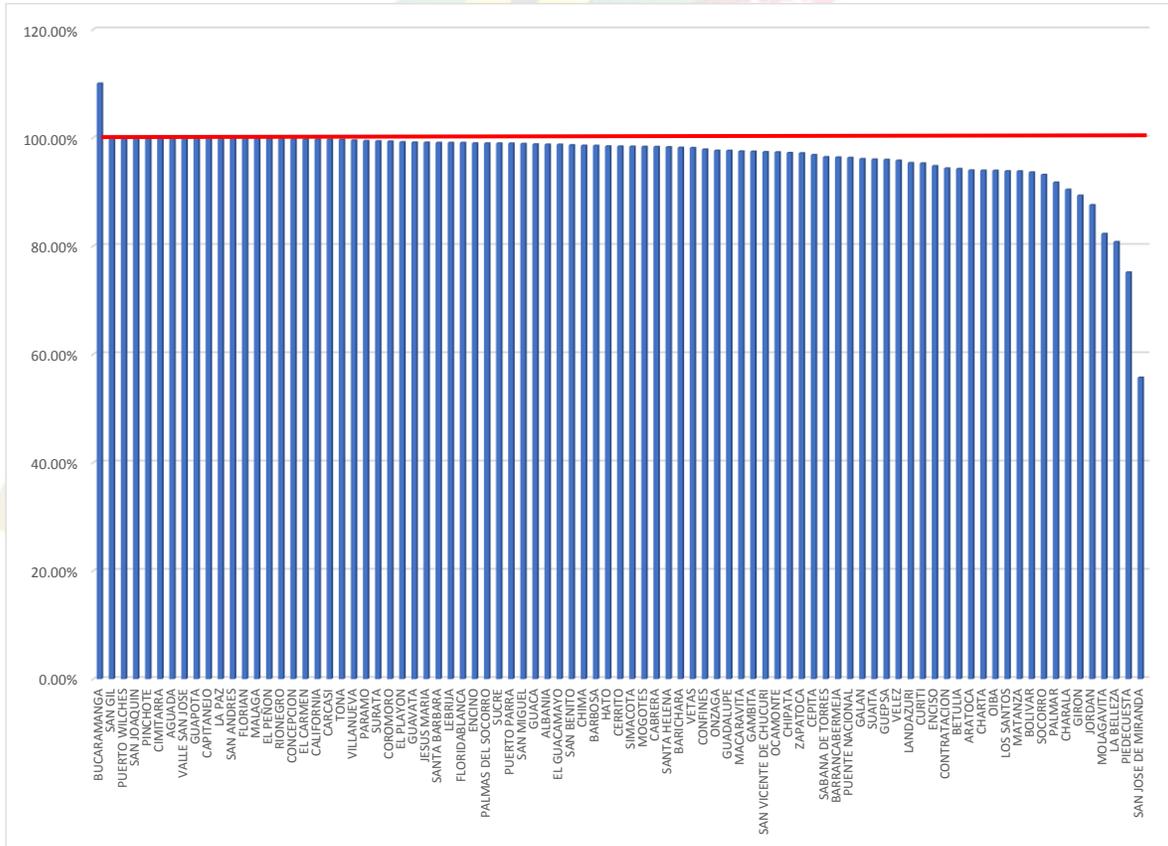
Tabla N° 19
Limites Gasto Personería

CATEGORIA	PORCENTAJE O SMML
ESPECIAL	1,6% de los ICLD
PRIMERA	1,7 de los ICLD
SEGUNDA	2,2% de los ICLD
TERCERA	350 SMML
CUARTA	280 SMML
QUINTA	190 SMML
SEXTA	150 SMML

Fuente: Ley 617 de 2000

3.3.1 CONSOLIDADO DEPARTAMENTAL GASTOS PERSONERIAS, VIGENCIA 2020

Gráfico N° 3



República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 34 de 45

Según el gráfico N° 3, se analiza que 86 municipios cumplieron el límite a los gastos de la personería, exceptuando Bucaramanga.

Tabla N° 20
Municipios Provincia Comunera
Comportamiento: Gastos Personería, vigencia 2020

Municipio	Personería Proporción/SMLM	Límite Personería	Transferencia Personería Municipal (Millones)	Cumple Personería Cumple=OK No cumple=1
CHIMA	150	131.7	129.7	OK
CONFINES	150	131.7	128.8	OK
CONTRATACION	150	131.7	124.2	OK
EL GUACAMAYO	150	131.7	130.0	OK
GALAN	150	131.7	126.5	OK
GAMBITA	150	131.7	128.3	OK
GUADALUPE	150	131.7	128.5	OK
GUAPOTA	150	131.7	131.6	OK
HATO	150	131.7	129.6	OK
OIBA	150	131.7	123.7	OK
PALMAR	150	131.7	120.8	OK
PALMAS DEL SOCORRO	150	131.7	130.3	OK
SIMACOTA	150	131.7	129.5	OK
SOCORRO	150	131.7	122.6	OK
SUAITA	150	131.7	126.4	OK

Fuente: Sistema SISFUT, DNP

Según la tabla anterior, los municipios de la provincia Comunera cumplieron los límites de gastos en la personería de conformidad a Ley 617 de 2000, se destacan las Personerías Municipales de Contratación, Galán, Oiba, Palmar y Socorro.

Tabla N° 21
Municipios Provincia de García Rovira
Comportamiento: Gastos Personería, vigencia 2020

Municipio	Personería Proporción/SMLM	Límite Personería	Transferencia Personería Municipal (Millones)	Cumple Personería Cumple=OK No cumple=1
CAPITANEJO	150	131.7	131.6	OK
CARCASI	150	131.7	131.3	OK
CERRITO	150	131.7	129.5	OK
CONCEPCION	150	131.7	131.4	OK
ENCISO	150	131.7	124.8	OK
GUACA	150	131.7	130.1	OK

República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 35 de 45

Municipio	Personería Proporción/SMLM	Límite Personería	Transferencia Personería Municipal (Millones)	Cumple Personería Cumple=OK No cumple=1
MACARAVITA	150	131.7	128.3	OK
MALAGA	150	131.7	131.5	OK
MOLAGAVITA	150	131.7	108.3	OK
SAN ANDRES	150	131.7	131.6	OK
SAN JOSE DE MIRANDA	150	131.7	73.3	OK
SAN MIGUEL	150	131.7	130.2	OK

Fuente: Sistema SISFUT, DNP

Analizando la tabla anterior, los municipios de la provincia de García Rovira, cumplieron los límites a la personería, destacándose; San José de Miranda.

Tabla N° 22
Municipios Provincia de Guanentá
Comportamiento: Gastos Personería, vigencia 2020

Municipio	Personería Proporción/SMLM	Límite Personería	Transferencia Personería Municipal (Millones)	Cumple Personería Cumple=OK No cumple=1
ARATOCA	150	131.7	123.7	OK
BARICHARA	150	131.7	129.2	OK
CABRERA	150	131.7	129.4	OK
CEPITA	150	131.7	127.5	OK
CHARALA	150	131.7	119.0	OK
COROMORO	150	131.7	130.8	OK
CURITI	150	131.7	125.4	OK
ENCINO	150	131.7	130.3	OK
JORDAN	150	131.7	115.3	OK
MOGOTES	150	131.7	129.5	OK
OCAMONTE	150	131.7	128.1	OK
ONZAGA	150	131.7	128.5	OK
PARAMO	150	131.7	130.9	OK
PINCHOTE	150	131.7	131.7	OK
SAN GIL	190	166.8	166.8	OK
SAN JOAQUIN	150	131.7	131.7	OK
VALLE SAN JOSE	150	131.7	131.6	OK
VILLANUEVA	150	131.7	131.0	OK

Fuente: Sistema SISFUT, DNP

Según la tabla anterior, los municipios de la provincia Guanentá, cumplieron los límites a la personería, destacándose; Jordán.

República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 36 de 45

Tabla N° 23
Municipios Provincia Metropolitana
Comportamiento: Gastos Personería, vigencia 2020

Municipio	Personería Proporción/SMLM	Límite Personería	Transferencia Personería Municipal (Millones)	Cumple Personería Cumple=OK No cumple=1
BUCARAMANGA	0.017	5,141.9	5,656.6	1
EL PLAYON	150	131.7	130.6	OK
FLORIDABLANCA	0.017	2,056.2	2,036.8	OK
GIRON	0.022	1,340.1	1,196.9	OK
LEBRIJA	190	166.8	165.2	OK
LOS SANTOS	150	131.7	123.5	OK
PIEDECUESTA	0.022	1,528.7	1,148.3	OK
RIONEGRO	150	131.7	131.4	OK
SANTA BARBARA	150	131.7	130.4	OK
TONA	150	131.7	131.2	OK
ZAPATOCA	150	131.7	127.9	OK

Fuente: Sistema SISFUT, DNP

Analizando la tabla anterior, la mayoría de los municipios de la provincia Metropolitana, cumplieron los límites a la personería, destacándose entre estos Piedecuesta. Se exceptúa el municipio de Bucaramanga que sobrepasó el límite establecido para la personería, siendo reincidente desde la vigencia 2018.

Tabla N° 24
Municipios Provincia de Soto Norte
Comportamiento: Gastos Personería, vigencia 2020

Municipio	Personería Proporción/SMLM	Límite Personería	Transferencia Personería Municipal (Millones)	Cumple Personería Cumple=OK No cumple=1
CALIFORNIA	150	131.7	131.3	OK
CHARTA	150	131.7	123.7	OK
MATANZA	150	131.7	123.5	OK
SURATA	150	131.7	130.8	OK
VETAS	150	131.7	129.2	OK

Fuente: Sistema SISFUT, DNP

La tabla N°24 refleja que los municipios de la provincia Soto Norte, cumplieron los límites a la personería, destacándose; Matanza y Charta.

 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 37 de 45

Tabla N° 25
Municipios Provincia de Vélez
Comportamiento: Gastos Personería, vigencia 2020

Municipio	Personería Proporción/SMLM	Límite Personería	Transferencia Personería Municipal (Millones)	Cumple Personería Cumple=OK No cumple=1
AGUADA	150	131.7	131.7	OK
ALBANIA	150	131.7	130.0	OK
BARBOSA	150	131.7	129.7	OK
BOLIVAR	150	131.7	123.2	OK
CHIPATA	150	131.7	128.0	OK
CIMITARRA	150	131.7	131.7	OK
EL PEÑON	150	131.7	131.5	OK
FLORIAN	150	131.7	131.5	OK
GUAVATA	150	131.7	130.5	OK
GUEPSA	150	131.7	126.3	OK
JESUS MARIA	150	131.7	130.5	OK
LA BELLEZA	150	131.7	106.3	OK
LA PAZ	150	131.7	131.6	OK
LANDAZURI	150	131.7	125.5	OK
PUENTE NACIONAL	150	131.7	126.8	OK
SAN BENITO	150	131.7	129.9	OK
SANTA HELENA	150	131.7	129.4	OK
SUCRE	150	131.7	130.3	OK
VELEZ	150	131.7	126.1	OK

Fuente: Sistema SISFUT, DNP

Analizando la tabla anterior, los municipios de la provincia Vélez, cumplieron los límites a la personería, destacándose; La Belleza.

Tabla N° 26
Municipios Provincia de Yariguies
Comportamiento: Gastos Personería, vigencia 2020

Municipio	Personería Proporción/SMLM	Límite Personería	Transferencia Personería Municipal (Millones)	Cumple Personería Cumple=OK No cumple=1
BARRANCABERMEJA	0.017	3,786.9	3,649.4	OK
BETULIA	150	131.7	124.1	OK
EL CARMEN	150	131.7	131.4	OK
PUERTO PARRA	150	131.7	130.3	OK
PUERTO WILCHES	150	131.7	131.7	OK
SABANA DE TORRES	150	131.7	127.0	OK
SAN VICENTE DE CHUCURI	150	131.7	128.2	OK

Fuente: Sistema SISFUT, DNP

República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 38 de 45

Analizando la tabla anterior, los municipios de la provincia de Yarigües cumplieron los límites a la personería, destacándose; Betulia.

Finalmente, frente a este límite se concluye que 86 municipios del departamento cumplieron con el límite al gasto teniendo en cuenta la categoría, solo Bucaramanga incumplió.

3.4 METODOLOGIA DE CÁLCULO DE MEDICION AL LÍMITE AL GASTO CONTRALORIAS MUNICIPALES, VIGENCIA 2020

En este límite hay que destacar que solamente en Santander existen cuatro Contralorías municipales en: Bucaramanga, Barrancabermeja, Floridablanca y Girón, en los restantes municipios (83), el control fiscal lo realiza la Contraloría General de Santander.

Indicador: Límite al Gasto de las Contralorías Municipales: Este indicador se calcula teniendo en cuenta lo definido en la Ley 1416 de 2010; se toma el total de presupuesto definitivo por la Contraloría del año inmediatamente anterior y se le adiciona el porcentaje mayor del IPC que resulte de comparar el IPC causado (según DANE) en la vigencia anterior, con el proyectado para la vigencia en que se ejecuta el presupuesto. (Según proyección de Banco de la Republica).

Tabla N° 27
Limites Gastos de la Contralorías

CATEGORIA	PORCENTAJE
ESPECIAL	Presupuesto definitivo vigencia anterior + mayor valor entre IPC vigencia de aprobación e IPC proyección siguiente vigencia.
PRIMERA	Presupuesto definitivo vigencia anterior + mayor valor entre IPC vigencia de aprobación y proyección siguiente vigencia.

Fuente: Ley 1416 de 2010

3.4.1 CONSOLIDADO DEPARTAMENTAL GASTOS CONTRALORIAS, VIGENCIA 2020

Los Municipios que tienen Contraloría pertenecen a las Provincias Metropolitana y Yarigües.

República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 39 de 45

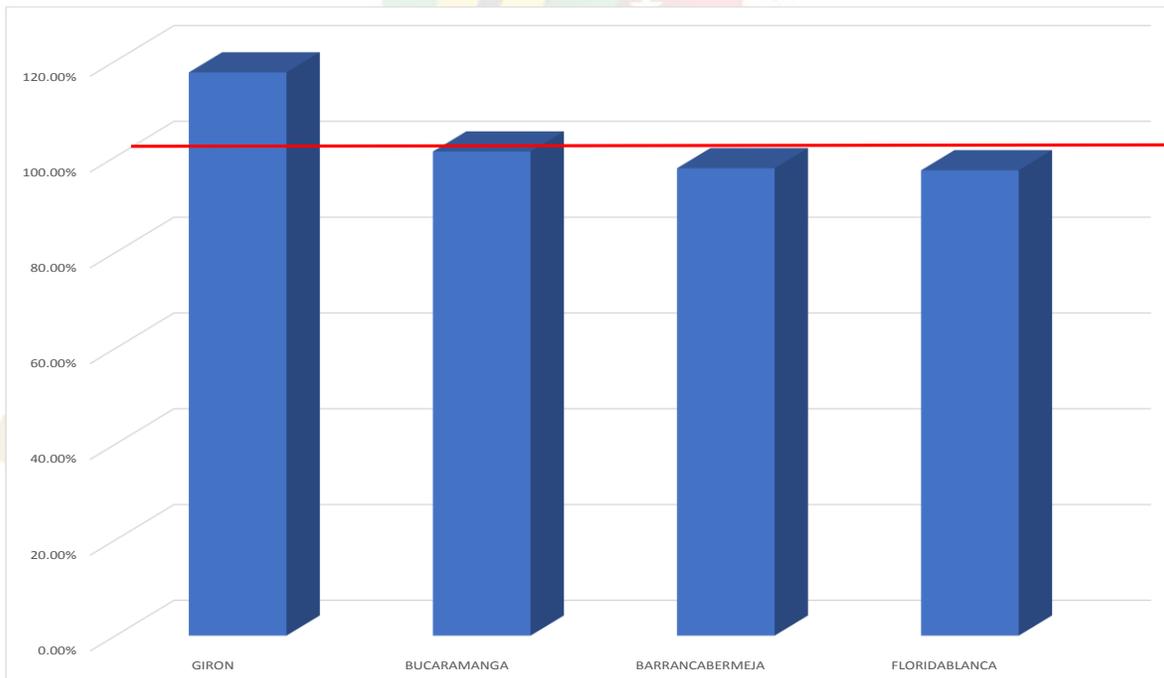
Tabla N° 28
Comportamiento: Gastos Contralorías, vigencia 2020

Municipio	Límite Contraloría	Transferencia Contraloría	Cumple Contraloría Cumple=OK No cumple=1
GIRON	1,178.1	1,385.3	1
BUCARAMANGA	6,393.0	6,461.7	1
BARRANCABERMEJA	3,254.0	3,175.2	OK
FLORIDABLANCA	1,725.9	1,676.8	OK

Fuente: Sistema SISFUT, DNP

Según la tabla N°28, los municipios de Floridablanca y Barrancabermeja cumplieron con el límite al Gasto de la Contraloría, no así los municipios de Girón y Bucaramanga la cual es reincidente.

Gráfico N° 4
Gastos Contralorías vigencia 2020



Es importante tener en cuenta por la Honorable Asamblea y los Organismos de Control, que el municipio de Bucaramanga nuevamente incumple este límite, situación

República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 40 de 45

preocupante que debe ser objeto de un análisis por parte de la Contraloría General de la República, por cuanto a pesar de tener un control de cumplimiento de los límites por parte de la Secretaría de Hacienda municipal y de la Asamblea de Santander, el ordenador de este órgano municipal continua sin acatar el límite establecido en la Ley 617 de 2000 y 1416 de 2010.

El Municipio de Girón incumplió por primera vez los límites del gasto lo cual conlleva a adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero para la vigencia 2021, de conformidad con el Decreto 192 de 2001.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE ORDEN TECNICO.

- Durante la vigencia 2020 y revisado los porcentajes alcanzados por los municipios del Departamento en la relación GF/ICLD, se puede concluir que este límite lo cumplieron todos los entes territoriales, permitiendo utilizar menos recursos para funcionamiento y más para financiar inversión e incrementar la eficacia en el cumplimiento de sus Planes de Desarrollo. Pero, además, según los criterios de asignación de los recursos de Sistema General de Participaciones - Propósito General Libre Destinación, esta relación se considera como **EFICIENCIA ADMINISTRATIVA**, es decir que entre más se distancien del porcentaje establecido como límite, mayor será el incentivo en la asignación de recursos en un equivalente 10% en SGP-PROPOSITIVO GENERAL, constituyéndose en un incentivo de racionalización del gasto de funcionamiento.
- El secretario de Hacienda Municipal y/o tesorero, debe durante la ejecución del presupuesto en cada vigencia, mantener un control sobre la ejecución del gasto a fin de dar aplicación a la Ley 617 de 2000, al igual que sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD y así comunicar anticipadamente al presidente del Concejo municipal cual opción debe aplicar para determinar los gastos de la Corporación. Si debe tomar el 1.5% de los ICLD o los 60 SMMLV, atendiendo la Sentencia C-189 de 2019.
- Según el artículo 3° de la Ley 617 del 2000, define que son los Ingresos de Libre Destinación, sin embargo, la reciente reforma tributaria Ley 1819 de 2016 presentó algunos ajustes para tener en cuenta, entre ellos el impuesto de alumbrado público que venía siendo de libre destinación ahora será de destinación específica.
- Por efectos de la Pandemia se presentaron presuntamente en varios municipios la disminución de los ICLD, los cuales les permite beneficiarse con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley 678 de 2020

República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 41 de 45

- No obstante, el trabajo continuo que realiza la Secretaría de Planeación Departamental, con el apoyo de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y la Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional del Departamento Nacional de Planeación, algunas administraciones municipales siguen sin disciplina fiscal al incumplir los límites, incurriendo presuntamente en una irregularidad que debe ser investigada por los organismos de control.
- La Secretaría de Planeación, recomienda a todos los Secretarios de Hacienda Municipal, consultar los conceptos sobre la Ley 617 de 2000, que se encuentran en la pagina Web www.minhacienda.gov.co en link entidades territoriales, como conceptos sobre asesoría técnica municipal, lo cual les permitirá despejar dudas sobre las diferentes situaciones que se presentan en la programación y ejecución del presupuesto municipal en lo que tiene que ver con la ley de austeridad del gasto.
- Igualmente, al no respetar los límites al Gasto, la entidad territorial puede verse abocada a las siguientes situaciones:
 - ✓ Obligación de clasificarse en una categoría inferior a la resultante de la aplicación de las variables ordinarias “Población - Ingresos en S.M.L.M”, con efectos sobre los salarios de los alcaldes y los que dependen de estos.
 - ✓ Adopción obligatoria de un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, durante una vigencia fiscal como mínimo, por parte de la respectiva entidad territorial.
 - ✓ Da lugar a la acción de cumplimiento por parte de terceros.
 - ✓ Restricción al apoyo financiero de la Nación. (artículo 80° Ley 617 de 2000).
 - ✓ Limitación al otorgamiento de créditos por parte del sector financiero. (artículo 80° Ley 617 de 2000).
 - ✓ Aplicación de régimen disciplinario por incurrir en falta gravísima. (artículo 84° de la ley 617 de 2000).
- Durante la vigencia 2020, los límites al Gasto de funcionamiento los 87 municipios de Santander cumplieron con los porcentajes establecidos en la Ley 617 de 2000, no así con los Gastos del Concejo donde los municipios de; Vélez, Bucaramanga y Gambita sobrepasaron el límite. Bucaramanga excedió el gasto en la Personería y Contraloría municipal y el municipio de Girón incumplió los gastos de la Contraloría.

República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 42 de 45

- Es preciso tener en cuenta lo establecido en el Decreto reglamentario 735 de 2001, artículo 1°; ***“las transferencias para gastos de Asambleas, Concejos, Contraloría y Personerías hacen parte de los gastos de funcionamiento del respectivo Departamento, Distrito y Municipio. En todo caso, solo para efectos de la Ley 617 de 2000, estas transferencias no computarán dentro de los límites del gasto establecidos en los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, y 53º de la misma”***.
- La Ley 1368 de 2009, establece que los gastos de transporte reconocidos a los concejales de los municipios de categoría 4ª, 5ª y 6ª, se asumen como Gastos de Funcionamiento de la administración central, pero no se computan para efectos de determinar el límite establecido en el artículo 6º de la Ley 617 de 2000, sucede lo mismo con los gastos de seguridad social y seguro de vida reconocido a los mismos.
- Los Secretarios de Hacienda deben mantener un estricto seguimiento y monitoreo sobre la ejecución de los presupuestos asignados a los personeros, así la misma ley de la autonomía a estos en la programación y ejecución del mismo, por cuanto al final de cada vigencia estos no debe presentar déficit o dejar saldos que posteriormente se cargan a los recursos del Balance, quedando a disposición de la administración Central y originando hacia futuro posible pasivos que afectan desde luego la viabilidad financiera y fiscal del municipio.

PROGRAMA DE SANAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO

Los municipios de Gambita, Vélez, Girón, que incumplieron los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, deben adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, según lo ordenado en el artículo 19 de la Ley 617 de 2000, reglamentado por el Decreto 4515 de 2007, que en su artículo 3º establece, ***“Para la verificación de la viabilidad financiera de los municipios se agotarán dos procedimientos sucesivos: En primer lugar, y de manera obligatoria, los municipios estructurarán, durante una sola vigencia fiscal, un programa de saneamiento fiscal y financiero con el objetivo de cumplir con los límites al gasto establecidos en los artículos 6º y 10 de la Ley 617 de 2000. La ejecución del programa y el cumplimiento de los límites de que trata el artículo 1º del presente decreto deberán verificarse en el menor tiempo posible. En segundo lugar, y vencido el plazo en que se ha debido ejecutar el programa de saneamiento fiscal y financiero sin que se haya verificado el cumplimiento de los límites mencionados, las asambleas departamentales ordenarán al correspondiente municipio la adopción de un programa de saneamiento con el mismo objetivo y cuya duración no podrá ser superior a dos vigencias fiscales”***.

 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 43 de 45

Parágrafo. La obligación de estructurar y ejecutar los programas de saneamiento a los que se refiere el presente artículo involucra y comprende a todas las secciones presupuestales y las correspondientes autoridades municipales.

Se presenta la situación especial con el municipio de Bucaramanga, que durante la vigencia 2020, según la evaluación de la ejecución presupuestal a 31 de diciembre, presenta incumplimiento en límites del Concejo y nuevamente la Personería y Contraloría, sin embargo, actualmente se encuentra ejecutando un PSFF, según Ordenanza 016 de 2020, y que termina el 31 de diciembre de 2021.

- **Que es un programa de Saneamiento Fiscal y Financiero:** Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, aquel Programa Integral, Institucional, Financiero y Administrativo que cubre a la entidad territorial y tiene como objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

CONTENIDO MINIMO DE UN PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.

Fortalecimiento de los ingresos propios:

1. Se requiere realizar estrategias por parte de los Entes Territoriales, con el propósito de aumentar los ingresos por concepto de Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD; para ello es importante realizar la actualización catastral, Actualizar el Estatuto Tributario Municipal, mejorar los procesos de facturación, recaudo y recuperación de cartera morosa, evitar la prescripción de los impuestos.
2. Ejercer mayor control y gestión sobre el recaudo del impuesto predial unificado e industria y comercio por ser los más representativos en municipios de Santander.
3. Modernizar el sistema tributario local.
4. Actualizar las bases de registros de los contribuyentes.
5. Modificar las tarifas y establecer políticas de cobro oportunas e incentivos al pronto pago de impuestos.
6. Actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto.
7. Con el fin de incrementar los ingresos los municipios deben hacer uso de las rentas que se originan del territorio como son las Plusvalía, valorización y delineamiento urbano.

Racionalización del gasto:

1. Adoptar políticas de austeridad en el gasto, en cuanto a gastos generales.

República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 44 de 45

2. Considerar la posibilidad de enajenar bienes inmuebles que mediante estudio previo resulten costosos para el municipio.
3. Establecer contactos estratégicos con instancias nacionales y regionales, que permitan fortalecer la tecnología, los procesos y sistemas de gestión financiera municipal.
4. Proporcionar el apoyo técnico a los ordenadores del gasto para optimizar la planeación, ejecución y control de las finanzas municipales.
5. Depurar las cuentas bancarias que se encuentran inactivas.
6. Automatización de procesos, en especial en el área de la hacienda pública, con el propósito de tener un mejor control en la parte presupuestal y contable; de esta manera también se puede hacer un control a los gastos generales.
7. Reducción del número de órdenes de prestación de servicios a las estrictamente necesarias.

Reestructuración administrativa:

1. Revisar el manual de funciones, implementar redistribución de funciones de acuerdo al perfil que cada funcionario, de manera que se haga un uso más eficiente del talento humano.
2. Hacer reajuste en la planta de personal.
3. Realizar saneamiento contable para presentar estados financieros con saldos reales.
4. Sistematización del área de tesorería y contabilidad.

Reestructuración de la deuda:

1. Cancelar cumplidamente la deuda para inversión en los diferentes sectores
2. Realizar el análisis y la reestructuración del portafolio bancario disminuyendo la colocación de los recursos financieros a cuentas corrientes.
3. Efectuar la depuración y optimización de la base de datos de Ejecuciones Fiscales, garantizando la depuración de la cartera misma.

Saneamiento de pasivos:

1. Adelantar con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el proyecto de **PASIVOCOL**.
2. Depurar la información básica necesaria para la toma de decisiones financieras a diferentes niveles de la entidad, estableciendo pasivos contingentes, cuotas partes a favor y a cargo, entre otros.
3. Acceder a los recursos del **FONPET** en caso de tener los ahorros suficientes ante este organismo, para cubrir los Bonos pensionales.

República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 45 de 45

LA SECRETARIA DE PLANEACION FRENTE A LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL TIENE LA RESPONSABILIDAD DE BRINDAR APOYO Y LO HACE DE LA SIGUIENTE MANERA.

- Da a conocer a los Municipios que incumplieron los límites y que están obligados a realizar un Programa de saneamiento fiscal y financiero, los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal.
- Decreto modelo de adopción del Programa de Saneamiento Fiscal Financiero.
- Circular Externa N° 01 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Establece una Matriz de Seguimiento al PSFF.
- Asesoría sobre la actualización de los Códigos de Rentas Municipales.
- Coordinar con el Ministerio de Hacienda y Crédito público – Dirección de Apoyo Fiscal, Capacitación sobre el manejo presupuestal, Marco Fiscal de Mediano Plazo, y sustantivo tributario, recaudo, y cobro persuasivo y coactivo.
- Asesorar sobre el Plan Anualizado de Caja, para que con esta herramienta se mantenga el equilibrio que debe existir entre los Ingresos y Egresos, para evitar Déficit o Superávit
- Recomendaciones sobre el Control de Gastos.
- Asesorar la formulación del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Controlar la correcta ejecución de los compromisos planteados en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Siempre
Santander
GOBERNACIÓN